



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	AURA YAMILE SUAREZ HERRERA
RADICACION	150013153002-2024-0005700
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SCOTIABANK COLPATRIA SA por intermedio de apoderado formula PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA en contra de AURA YAMILE SUAREZ HERRERA de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación de la ley 2213 por lo que se pasa a precisar:

Dirigir el poder adecuándolo en los términos del artículo 5º del Ley 2213 de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien se confiere facultades para actuar, la cual deberá coincidir con la que el togado inscribió en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA20-11532. Situación que no se cumple

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por SCOTIABANK COLPATRIA SA por intermedio de apoderado, en contra AURA YAMILE SUAREZ HERRERA, según lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, ocho (8) de abril de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 009

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c7a957501fb92543df99055f13df07496b74fe88a0ce00b81be79ac13ade66**

Documento generado en 12/04/2024 02:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>